


ACUERDO PARITARIO

En la ciudad de Rosario, a los 01 días del mes de Diciembre de 2020, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo por Grupo de Empresas, N° 1301/2012 "E", se reúnen, por la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO, PRIMERA Y SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, ENTRE RÍOS Y BUENOS AIRES (A.T.S.A. ROSARIO), los Sres. Carlos Marcelo Liparelli, Secretaria de Adjunto, D.N.I. 20674037, en el carácter de Secretario General y Miriam Nélica Salvador, D.N.I. 12.111.136 en el carácter de Secretaria de la Mujer; todos ellos en el carácter de miembros paritarios designados a los fines de la presente negociación colectiva por la entidad gremial, y los Delegados del Personal, el Sr. Rubén Antonio LUCERO, DNI 14.328.740, Sonia Andrea CASTILLO, D.N.I. N° 18.661.736, Cristian Martín ARRIETA, D.N.I. N° 26.245.780; con el patrocinio letrado de la Dra. Ana María STANO y por la otra parte EMPLEADORA, "WIENER LABORATORIOS S.A.I.C.", representada en este acto por el Sr. Alejandro Martín Torrano, DNI 24.784.904, y el Sr. Norberto Ré, D.N.I. N° 12.955.017, "PROAGRO S.A." representada en este acto por Exequiel David Villabrille, DNI 28.575.412, Laboratorio BRIX SRL, con domicilio en Ruta 9 Km 348.5, Área Industrial Carcarañá, Carcarañá-Santa Fe, representada en este acto por Cristina María Dobboletta, DNI 24.668.863, Pharmavet SA, con domicilio en Cullen 966, representada en este acto por Patricia Estela Freguglia, DNI 12.522.913 y Polybius SA, con domicilio en calle Santa Fe 4126 de Rosario, representado en este acto por Fernando Denis Marzano, DNI 17.028.195, todos en sus calidades acreditadas en el expediente N° 1.531.118/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN, acuerdan lo siguiente:.



A collection of handwritten signatures in black ink, arranged in a row across the bottom of the page. The signatures vary in style and complexity, representing the different parties mentioned in the text above. There are approximately 10-12 distinct signatures.

I.- Las partes convocadas por ATSA Rosario, se reconocen recíprocamente con atribuciones y representatividad suficientes para suscribir el presente acuerdo colectivo en el marco del CCT 1301/2012, conforme las disposiciones de la Ley N° 14.250 sus modificatorias y decretos reglamentarios.

II. Las partes ratifican la plena vigencia de todas las cláusulas del Convenio Colectivo 1301/2012 "E" y aquellas incorporadas o modificadas por Acuerdos Colectivos posteriores.

III.- Las partes manifiestan que en cumplimiento del 3) del acuerdo paritario del 29 de mayo de 2020, han arribado al siguiente acuerdo:

ACUERDO

ARTÍCULO 1: ÁMBITO DE APLICACIÓN

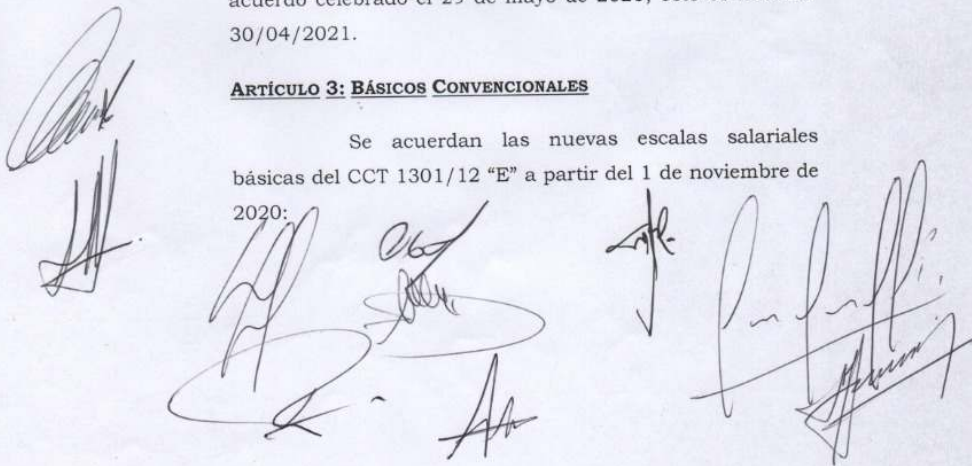
El presente acuerdo se realiza en el marco del CCT por Grupo de Empresas 1301/2012 "E" por lo que su aplicación será para todos los trabajadores del país comprendidos en la referida Convención Colectiva.

ARTÍCULO 2: VIGENCIA

El presente acuerdo mantendrá la vigencia del acuerdo celebrado el 29 de mayo de 2020, esto es hasta el 30/04/2021.

ARTÍCULO 3: BÁSICOS CONVENCIONALES

Se acuerdan las nuevas escalas salariales básicas del CCT 1301/12 "E" a partir del 1 de noviembre de 2020:

The bottom section of the document contains several handwritten signatures in black ink. On the left side, there are two distinct signatures. In the center, there are three overlapping signatures. On the right side, there are two more overlapping signatures. These signatures represent the ratification of the agreement by the respective parties.

	SALARIO BASICO
Personal con título universitario	Noviembre de 2020
Profesionales A	90.010,74
Profesionales B	88.974,45
Personal Operativo	
Operarios con título habilitante	83.938,11
Operarios de planta química (Calificado especializado)	76.657,76
Operarios con oficio-oficiales: calificados especializados, oficial de mantenimiento, oficial sector servicios	70.013,52
Operarios calificados, medio oficial de mantenimiento y auxiliar de primera del sector servicios	63.333,28
Operarios semi-calificados	57.324,68
Operarios no calificados y auxiliar de segunda del sector servicios	51.638,17
Operario: Peón general del sector servicios	49.192,33
Personal Administrativo.	
Administrativo de primera: Auxiliar principal	70.013,52
Administrativo de segunda: Auxiliar de segunda	63.333,28
Auxiliar de tercera: Auxiliar de	57.324,68

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

tercera	
Auxiliar de cuarta: Auxiliar de cuarta	51.638,17
Cadete: Principiante de administración	49.192,33
Viajante de propaganda	57.324,68
Corredores	63.333,28

ARTÍCULO 4: ABSORCIÓN:

Los incrementos salariales otorgados por las empresas a partir del 01/01/2019 hasta la fecha podrán absorberse hasta su concurrencia con los nuevos salarios básicos, incluyendo aquellos que eventualmente deban aplicarse como consecuencia de lo previsto en el último apartado del artículo 3) del acuerdo de fecha 29 de mayo de 2020.

ARTÍCULO 5: BONO VACACIONAL

Las empresas abonarán por única vez a todo el personal comprendido en el CCT Nro. 1301/12 "E" un Bono Vacacional de PESOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO CON 30/00 (\$ 9481,30) de carácter no remunerativo que se pagará juntamente con las remuneraciones del mes siguiente del goce de la licencia anual ordinaria devengada y correspondiente al año 2020 (art. 150 LCT y 29 del CCT 1301/12 "E" ss y cc).

ARTÍCULO 6: COMEDOR - ART. 42 CCT

Los establecimientos que no tengan funcionando un servicio de comedor abonarán, a partir del 01/11/2020, el importe diario de PESOS CUATROCIENTOS

The bottom of the document features several handwritten signatures and initials in black ink. On the left, there are two distinct signatures. In the center, there are several overlapping initials and a signature. On the right, there is a large, complex signature that appears to be a name followed by a surname, with additional initials below it.

VEINTE CON 33/100 (\$ 420,33). Este importe, atento su carácter de beneficio social, no tiene carácter remunerativo.

ARTÍCULO 7: SALA MATERNAL - MODIFICACIÓN DEL ART. 45 DEL CCT 1301/2012 "E"

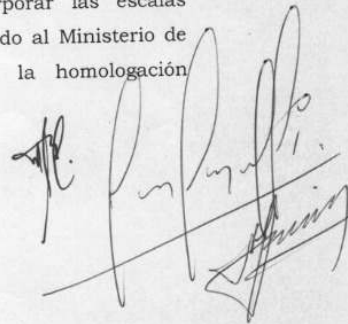
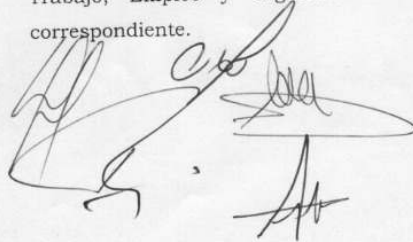
Los establecimientos cuyo número de mujeres empleadas alcance al que fija la Ley, deberán habilitar una Sala Maternal que albergue a los niños hasta la edad de 5 años. Los establecimientos cuyo número de mujeres sea inferior al previsto por la Ley, deberán habilitar una Sala Maternal que albergue a los niños hasta la edad de 5 años. Los establecimientos cuyo número de mujeres sea inferior al previsto por la Ley podrán optar entre habilitar una Sala Maternal o abonar a las madres y por cada hijo hasta la edad de 5 años, una suma no remunerativa que a partir del 01/08/2020 será de PESOS CATORCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 85/00 (\$ 14.299,85) mensuales.

ARTÍCULO 8: RATIFICACIÓN

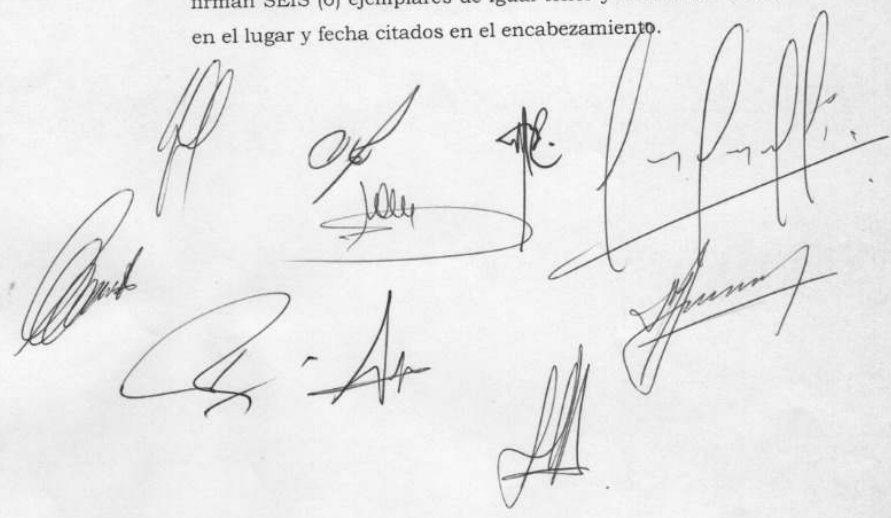
Las partes ratifican todas las cláusulas y condiciones del acuerdo del 29 de mayo de 2020 en este expediente.

ARTÍCULO 9: ACTUALIZACIÓN DEL CCT 1301/12 "E" HOMOLOGACIÓN.

Las partes acuerdan incorporar las escalas salariales al CCT 1301/12 "E", solicitando al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la homologación correspondiente.



De conformidad, previa lectura y ratificación, se firman SEIS (6) ejemplares de igual tenor y al mismo efecto, en el lugar y fecha citados en el encabezamiento.



The image shows six handwritten signatures in black ink, arranged in two rows of three. The signatures are highly stylized and cursive. The top row contains three signatures, and the bottom row contains three signatures. The signatures are written on a light-colored, slightly textured paper.